



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.314/2017
LVR/GLV/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 017604 - 02.10.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° IE-671, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación especial efectuada en la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Saluda atentamente a Ud.


CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ
SAN PEDRO DE LA PAZ.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.314/17

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 671, DE 2017, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA
PAZ.

CONCEPCIÓN, 02 OCT. 2017

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Juvenal Vega Barra, Freddy Cabrera Campos, Reinaldo Pincheira Leiva y Bernabé Carrasco Cisterna, solicitando se investiguen eventuales irregularidades cometidas en la Municipalidad de San Pedro de la Paz, relacionadas con el uso de fondos de la institución para realizar eventos y pagar gastos de publicidad y difusión, a través de distintos medios, con el objetivo de destacar la imagen del Alcalde de esa comuna.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Guido Lillo Velásquez, Hugo Denis Zuloaga y Luis Valenzuela Riquelme, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La denuncia se refiere a hechos eventualmente irregulares que involucran la participación de personal de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, lo que amerita una investigación.

Asimismo, a través de la presente investigación, esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.

Vh
α



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° IE - 671, de 2017
Municipalidad de San Pedro de la Paz

Objetivo: La presente investigación se realizó para verificar la efectividad de los hechos señalados en la denuncia, que aluden a irregularidades cometidas por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, relacionadas con el uso de recursos de la institución para realizar eventos y pagar gastos de publicidad y difusión a través de distintos medios, con el objetivo de destacar la imagen del alcalde de esa comuna.

Preguntas de la Investigación:

- ¿El municipio cumple con la normativa relativa al uso de la imagen del alcalde?
- ¿Los gastos efectuados por concepto de publicidad se encuentran debidamente acreditados?

Principales resultados

1.- La municipalidad pagó \$ 1.041.842, por dos contrataciones de frases radiales, sobre servicios radiofónicos relacionados con el día del padre y de la madre, en las que don Audito Retamal Lazo, Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, entregó diversos saludos a los habitantes de la comuna. Por lo que corresponde que la autoridad realice las gestiones para el reintegro de \$ 1.041.842, correspondiente al total observado, en un plazo que no exceda del 13 de diciembre 2017, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.- La Municipalidad compró un total de 100 entradas de ingreso a piscina temperada, en Ainahue Club de Campo Limitada, para la recreación de los adultos mayores de la comuna. No obstante ello, se comprobó que solo fueron utilizados 42 tickets, el ente edilicio señaló que procederá a efectuar la investigación de rigor, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que instruye tal procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 25 de octubre de 2017.

Vk
x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno y, la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

El resultado de la Investigación Especial, consta en el Preinforme de Observaciones N° 671, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, a través del oficio N° 16.131, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulase los alcances y precisiones que, a su juicio procedieren, respondiendo ese municipio mediante oficio ordinario N° 1.194, de la presente anualidad, cuyo contenido ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los hechos denunciados, se practicó un examen a la totalidad de los gastos de publicidad y difusión, relacionados con el proveedor Bío-Bío Comunicaciones S.A., en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, lo que ascendió a \$ 16.574.526, erogados, a través de 19 decretos de pago.

Asimismo, se revisaron 3 decretos de pago originados en el marco del programa municipal denominado "La Experiencia no se Jubila", llevado a cabo entre el 22 de agosto y el 1 de septiembre de 2016; y un decreto de pago asociado al evento "Fortalecimiento del Liderazgo Moderno en Dirigentes Sociales", efectuado el 11 de agosto de igual anualidad, los que suman un total de \$ 14.741.102.

Vk
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se examinaron 2 decretos de pago, cursados por la Dirección de Educación de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, para la adquisición de pendones instalados en los liceos y escuelas municipales, con ocasión del proceso de matrícula 2016, por tratarse de elementos publicitarios, cuya imagen fue acompañada por los recurrentes en su presentación.

Lo anterior, conforme al siguiente cuadro, cuyo detalle se presenta en anexo N° 1:

MONTO \$	CANTIDAD	DETALLE DEL GASTO
16.574.526	19	Publicidad y difusión
14.741.102	4	Eventos municipales
2.289.647	2	Pendones
33.605.275		

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

MARCO NORMATIVO

Como cuestión previa, corresponde recordar que, acorde con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aquellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo segundo, que estarán constituidas por el alcalde, quién será su máxima autoridad, y por el concejo.

Luego, resulta útil tener presente que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponden a esas entidades en el ámbito de su territorio, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En tal contexto, cabe recordar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades edilicia, fijados tanto en la Constitución como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, es dable hacer presente lo señalado por el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, el cual dispone que los órganos y servicios públicos que integran la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Acorde con lo señalado precedentemente, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 24.771, de 2011, ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

I. CONTROL INTERNO

Del estudio de los antecedentes disponibles, correspondientes a los distintos procesos desarrollados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios que se mencionan en la denuncia, teniendo como base las normas de control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se desprenden las siguientes situaciones:

1. Dirección de Control municipal.

La Dirección de Control municipal no cuenta con personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones que le encarga el artículo 29 de la ley N° 18.695, y demás que le son encomendadas en el artículo 29 del propio Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, lo que se aparta de lo dispuesto en el N° 3, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, dispone que es el jefe superior del servicio el principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, y de lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 36.576, de 2016, que señala que las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, de una manera eficiente y eficaz.

Lo anterior, dado que, a la fecha de las validaciones efectuadas en dependencias municipales, se observó que esa dirección estaba compuesta por un director, a quien le corresponde, entre otras labores, visar todos los decretos de pago cursados por la municipalidad, y por un funcionario administrativo que cumple labores de apoyo en materias de fiscalización; situación que fue corroborada por el mismo director de control, don Mario Chamblas Hermosilla, el 10 de agosto de 2017, a través de un certificado, en el que señaló que la falta de personal ha imposibilitado llevar a cabo el programa de auditoría aprobado para el presente año.

Vk
x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que éstos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no ocurrirá en la especie (aplica dictamen N° 35.576, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta el Municipio señala que todos los decretos de pago examinados en el marco de la presente investigación fueron visados por el Director de Control, sin que esa jefatura reparara sobre la legalidad de los mismos, dando a entender con ello que no existe una disminución de la capacidad de fiscalización interna municipal.

No obstante ello, indica que mediante decreto alcaldicio N° 12.791, de 21 de septiembre de 2017, ha sancionado la contratación a honorarios de una contadora auditora para realizar auditorías en diferentes áreas del municipio y de los servicios incorporados de educación y salud, sin aportar antecedentes respecto del estado de cumplimiento del plan anual de auditoría, lo que no resulta procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite a las entidades edilicias, contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales del servicio, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar, bajo esa modalidad, la prestación de servicios para "cometidos específicos", lo que no ocurre con las tareas pactadas en esta convención, entre las que destacan, realizar auditorías en diferentes áreas del municipio y de los servicios incorporados de educación y salud.

Con todo, lo expuesto por la entidad edilicia no hace sino confirmar el hecho objetado, por cuanto la contratación de la profesional tiene por objetivo dar cumplimiento al programa de auditoría, cuestión que como se señalara no había ocurrido, por lo que se mantiene lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la visación de los decretos de pago a que alude en su respuesta, corresponde puntualizar, que el numeral 3 de la letra b) del artículo 27 de la ley N° 18.695, contempla como una de las funciones de la unidad encargada de la administración y finanzas, el visar los decretos de pago. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, letra c), del citado cuerpo normativo, a la unidad encargada del control le corresponde representar al alcalde los actos municipales

Y
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida entre otros en el dictamen N° 34.427, de 2002, ha precisado que corresponde a la unidad de administración y finanzas del municipio visar los decretos de pago, mientras que a aquella encargada del control, le compete representar al alcalde los actos que estime ilegales, para lo cual, y en lo que interesa, debe revisar los que tengan contenido patrimonial, con anterioridad a su materialización.

De esta manera, no puede sino entenderse que los actos de contenido patrimonial son aquellos que dan origen a los compromisos pecuniarios que adquieran las entidades edilicias, como por ejemplo las respectivas bases administrativas o el contrato que se suscriba; y no los decretos de pago que estas emitan cuya visación, por lo demás, según ya se ha indicado, es competencia de otra unidad municipal, los que únicamente tienen por objeto dar cumplimiento a una obligación que ya ha sido previamente contraída.

En consecuencia, no es imperativo que los encargados de la unidad de control visen los decretos de pago o analicen la totalidad de los antecedentes de respaldo de los mismos, como parece entender esa entidad edilicia, no obstante que pueda establecerse así por la municipalidad de que se trate, pues es esta la encargada de determinar la manera en que se llevarán a cabo las revisiones pertinentes y el procedimiento a seguir para ello.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. A través del decreto de pago N° 2.297, de 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Educación Municipal de San Pedro de la Paz, cursó un pago de \$ 1.826.011, a la empresa Gastón Saldías Navarrete y Compañía Limitada, por la compra de 16 gigantografías, de 4 metros de alto por 2 metros de ancho, cuyas imágenes se acompañan en anexo N° 2, las que fueron exhibidas, entre los meses de diciembre de 2015 y mayo de 2016, en la fachada de los establecimientos educacionales administrados por esa repartición municipal, en las que se resaltó la imagen de la autoridad edilicia, acompañada de estudiantes de la comuna, para informar sobre el proceso de matrícula año 2016, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, ya citada.

En efecto, de las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, el 7 de agosto de 2017, a las bodegas del DAEM, se constató que en cuatro elementos publicitarios que permanecían en dichas dependencias, aparece en forma destacada la imagen del alcalde, y que conforme las certificaciones emitidas por los directores de las entidades educacionales administrados por la municipalidad, éstos se mantuvieron instalados en las fachadas de cada establecimiento, en el período de tiempo antes indicado.

V.
h.
x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, es dable manifestar que es el municipio quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, de manera que no procede que la publicidad contenga imágenes o frases alusivas a dicho funcionario, salvo que en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales (aplica dictamen N° 32.548 de 2016, de este origen).

En su respuesta, la Municipalidad de San Pedro de la Paz manifestó, en lo pertinente, que dado que la matrícula de la educación pública ha sufrido una merma, se ideó un plan para lograr el repunte de dicha materia, consistente en que fuera el propio jefe comunal, quien, en su calidad de profesor y ex director, instara a matricular a los alumnos en los establecimientos educacionales de la comuna, generando así una cercanía con la colectividad educativa y elevar el número de alumnos en el sistema público comunal.

Añade, que los letreros fueron instalados y retirados con antelación a la decisión formal del señor alcalde de competir en las elecciones municipales fijadas para el 23 de octubre de 2016, no existiendo elementos probatorios de carácter objetivo para sostener que se pretendía realzar su imagen para una campaña electoral.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, para el proceso de matrícula 2017 desarrolló una nueva campaña optando por resaltar los elementos que permiten reconocer y distinguir los diversos establecimientos educacionales de la comuna, a través de imágenes de alumnos acompañados de la insignia del colegio.

Al respecto corresponde precisar que lo objetado por esta Entidad de Control es el uso de la imagen de la autoridad con independencia del período en que las mismas fueron publicitadas, por lo que la aseveración del ente edilicio respecto de su utilización en una eventual campaña electoral, no resulta atingente al hecho cuestionado.

Aclarado lo anterior, es dable hacer presente que el dictamen N° 8.600, de 2016, señala expresamente que no resulta procedente que se incorpore, en cualquier época, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Pues bien, atendido lo expuesto, no obstante lo manifestado por la autoridad, es dable señalar que el hecho cuestionado versa sobre una situación consolidada, por lo que cabe mantener lo observado respecto de la publicidad instalada en el período 2015-2016.

Vh
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Los servicios pagados en 19 decretos de pago, que se detallan en el anexo N° 3, cursados en favor del proveedor Bío-Bío Comunicaciones S.A., para la contratación de "frases en radio Bío-Bío", "frases radio punto 7" y "entrevistas de 5 minutos", imputados a gastos de publicidad y difusión, fueron contratados mediante trato directo, invocando la causal prevista en la letra f), N° 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que procede dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado, en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad.

Al respecto, cabe señalar que el trato directo o la licitación privada son modalidades susceptibles de ser utilizadas sólo de manera excepcional, ya que la regla general es la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas del párrafo primero del capítulo III de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 9° del citado decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Ahora bien, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que la entidad edilicia basó su decisión de contratar la totalidad de los servicios con el proveedor elegido, en razón a que "se hace indispensable contratar el servicio con un medio de radioemisora con amplia cobertura comunicacional y audiencia en público a nivel local", argumentos que no constituyen razones suficientes para justificar el empleo de la referida causal, dado que la normativa exige además que se fundamente que no existen otros proveedores que otorguen la misma seguridad y confianza (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 35.861 y 8.805, ambos de 2016, de este origen).

En su oficio de respuesta, el ente edilicio indica, en síntesis, que ha modificado sus procedimientos destinados a justificar la contratación de servicios vía trato directo, acompañando al efecto el decreto alcaldicio N° 231-AD, de 3 de abril de 2017, que da cuenta de su aplicación, y que contiene entre sus antecedentes fundantes un estudio de mercado, relacionado con la sintonía de las radioemisoras locales, realizado en 2016 por la empresa IPSOS Chile S.A.

Vh
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo manifestado por la autoridad, es dable señalar que el hecho cuestionado versa sobre una situación consolidada, por lo que la observación se mantiene:

3. Asimismo, la situación expuesta evidencia un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre este punto, la Municipalidad de San Pedro de la Paz señala que los equipos directivos, las jefaturas y el alcalde, han instruido y materializado el cambio de los procedimientos para dar cumplimiento cabal, íntegro y oportuno de los procesos de contratación pública en caso que se recurra al trato directo.

En atención a que la entidad comunal no acompañó las instrucciones impartidas al efecto, se mantiene la observación.

III.- EXAMEN DE CUENTAS.

En relación con la materia, es del caso consignar que los antecedentes examinados fueron puestos a disposición de esta entidad el 8 de agosto de 2017, según consta en acta de recepción de documentos de igual fecha. Para dicho efecto, se consideraron los gastos incurridos en las actividades denunciadas y los correspondientes a radiodifusión de enero a diciembre de 2016, determinándose las siguientes observaciones:

1. La municipalidad pagó \$ 1.041.842, por dos contrataciones de frases radiales en las que don Audito Retamal Lazo, Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, entregó diversos saludos a los habitantes de la comuna, detalle que se presenta en cuadro siguiente:

DP* N°	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
1.791	14-6-16	30419	9-5-2016	696.377	BÍO-BÍO Comunicaciones	Servicio de frases para saludar a las madres de San Pedro de la Paz en su día.
1.984	30-6-16	31236	20-6-2016	345.465	BÍO-BÍO Comunicaciones	Servicio de frases para saludar a los padres de San Pedro de la Paz en su día.
TOTAL			1.041.842			

Fuente: Decretos de pago* y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis del contenido de ambas publicaciones, se advierte que éstas no están orientadas a dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios del municipio y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, resultando improcedente que los elementos, a través de los cuales se efectúan saludos y reconocimientos dirigidos por el alcalde a diversos estamentos de la comunidad, tales como el "día de la madre" y "día del padre", atendido su carácter personal, sean financiados con cargo al presupuesto municipal, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictámenes N°s 58.415, de 2013, y 8.600, de 2016, ambos de la Contraloría General).

En su respuesta, el ente edilicio expone una serie de argumentaciones, las que incluyen dictámenes y la opinión de diversos autores especialistas en la materia, para sostener que lo observado dice relación con cuestiones de mérito y de conveniencia de las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, respecto de las cuales esta Entidad Fiscalizadora, se encuentra impedida de calificar.

Sobre el particular, es preciso señalar que lo cuestionado es la procedencia del gasto y las atribuciones de la autoridad para ejecutarlo, y no el mérito y conveniencia de sus decisiones, como afirma el municipio. En efecto, tal como se ha expresado en la jurisprudencia de este Órgano de Control, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día del padre y de la madre no constituyen festividades que, en sí, sean propiamente municipales ni tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias. Siendo así, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el citado dictamen N° 72.590, de 2009, nada obsta a que con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, situación que no aconteció respecto de los gastos objetados, por cuanto no se trata de actividades sino de saludos en los términos indicados en el párrafo precedente.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación.

V
h
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En el marco del programa municipal denominado "La Experiencia no se Jubila"; aprobado por decreto alcaldicio N° 7.668, de 2016, definido para una cobertura territorial comunal de 6.500 adultos mayores, la Municipalidad de San Pedro de la Paz pagó un total de \$ 10.280.887, a tres proveedores por los servicios que se detallan en el cuadro siguiente, sin verificarse en el examen de los decretos de pago criterios de selección definidos para cursar tales invitaciones.

DP* N°	FECHA	FACTURA	IMPUTACIÓN	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
3.068	22-09-16	54	2201001	3.980.000	Inversiones Rincón Criollo Ltda.	Almuerzo para 720 personas, fraccionado en 5 días: Actividades: 23, 25, 29, 30 y 31 de agosto de 2016.
3.325	12-10-16	72	2201001 2208999 2209999	5.123.007 34.486 443.394	Turismo y Gastronomía Río Grande S.A.	300 unidades de: Coffee break Cocktail Almuerzo Proyección de imagen Amplificación Arriendo de sala Actividad: 1 de septiembre de 2016.
3.385	13-10-16	989	2209999	700.000	Ainahue Club de Campo Ltda.	Arriendo de recinto recreativo para 100 personas (100 ticket de ingreso a piscina) Actividad: 30 de agosto de 2016.
TOTAL				10.280.887		

Fuente: Decretos de pago* y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Sobre el particular, este Organismo Superior de Control, a través del dictamen N° 24.143, de 2017, ha precisado que aun en el entendido que tales actividades se fundamenten en el cumplimiento de funciones municipales, deben ser dirigidas a toda la comunidad local y no a un grupo específico de personas, dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de sus habitantes y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, hecho que de acuerdo a los documentos que sustentan los pagos, no habría ocurrido en la especie.

En su respuesta la entidad comunal manifiesta que las mencionadas invitaciones se formularon a través de las organizaciones de adultos mayores vigentes en la comuna a la fecha de la realización de cada una de las actividades, acompañando al efecto, un documento elaborado por la coordinadora de la unidad del adulto mayor de la Municipalidad de San Pedro de la Paz; y certificados requeridos por esa entidad a cada una de las

47
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agrupaciones participantes en orden a acreditar la recepción y distribución de las referidas invitaciones.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los nuevos antecedentes proporcionados fueron confeccionados con posterioridad a la emisión del preinforme de observaciones. No obstante ello, atendido que la documentación allegada por el municipio, en esta oportunidad, da cuenta del criterio de distribución de las invitaciones, se da por subsanada la observación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la actividad desarrollada el 30 de agosto de 2016, en Ainahue Club de Campo Limitada, se constató que pese a que la orden de compra señala "arriendo de recinto para 100 personas", en la especie se trató del pago de "100 entradas de ingreso a piscina temperada" verificándose además que de un total de 55 invitaciones cursadas, solo participaron en la actividad 42 adultos mayores, lo que consta en memorándum N° 29, del 26 de septiembre de 2016, emitido por don Aldo Morales Hernández, encargado del departamento de organizaciones comunitarias.

Expuestos así los hechos, cabe recordar que de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

En este orden de ideas, cabe precisar que, dado el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, el que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos de la municipalidad, se hace presente que dicha autoridad, al evaluar los aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia a considerar para efectuar contrataciones como la que se estudia, deberá ponderar especialmente los principios individualizados precedentemente (aplica criterio contenido en dictamen N° 85.355, de 2016, de este origen).

Sobre esta materia, el municipio comunica en su oficio de respuesta, que dará inicio a un procedimiento disciplinario a fin de determinar las razones que llevaron a realizar una actividad municipal con un número muy inferior al que justificó su programación, en el que se deberá clarificar si se adoptaron las medidas destinadas a utilizar los servicios por los restantes cupos que no fueron utilizados.

En razón de lo anterior se mantiene la observación.

4. La Municipalidad de San Pedro de la Paz, cursó diecisiete decretos de pago que se detallan en el anexo N° 4, en favor del proveedor Bío-Bío Comunicaciones S.A., por un valor total de \$ 15.318.482, con cargo a la cuenta presupuestaria 22.07.001, denominada "Publicidad y difusión,

v.h.
α



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios de publicidad”, sin verificarse en el examen de tales documentos, el texto de las frases radiales contratadas y la especificación de la fecha y hora de difusión, lo que impidió comprobar que la publicidad contratada se enmarcara en el cumplimiento de una función municipal y por consiguiente ser solventada con recursos municipales.

Al respecto, se debe precisar, que al ser solicitado el contenido de las frases radiales a don Nelson Rizzo Marabolí, jefe de la unidad de comunicaciones y relaciones públicas, dicho servidor entregó audios radiofónicos relacionados con la “Fiesta de la Candelaria”; “Un canto de Fe”; y “Agradecimiento 2016”, de cuya reproducción se verificó que algunas de ellas, fueron leídas por la propia autoridad comunal; y expresiones tales como: ...“un saludo de su alcalde Audito Retamal” o “es una invitación de su alcalde Audito Retamal y concejo municipal”.

En relación con la totalidad de las observaciones expuestas en el presente acápite, y la fecha de realización o promoción de tales actividades, cobran relevancia las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, realizadas el 23 de octubre de 2016, dispuestas en el oficio N° 8.600, de la misma anualidad, que establecen, que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

En su respuesta el municipio expone en detalle los datos referentes a los números y fechas de los decretos de pago, órdenes de compra y facturas relacionadas con las adquisiciones examinadas por este Organismo de Control, acompañando 11 archivos de audio; fotocopia de un certificado emitido por el Director de Canal 9; copia de algunos correos electrónicos, que darían cuenta del contenido de las frases contratadas; y argumentando en cada caso, que las frases radiales se enmarcan en funciones municipales.

Al respecto, dado que de los nuevos documentos y antecedentes acompañados por el municipio, se desprende que las difusiones radiales efectuadas, se encontraban relacionadas con funciones propias del municipio, se subsana la observación.

5. La Municipalidad de San Pedro de la Paz, imputó erróneamente a la asignación 001 del ítem 01, alimentos y bebidas para personas, del subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, del clasificador presupuestario vigente, contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el gasto de tres actividades que se detallan en el cuadro siguiente, en circunstancias que dicha partida admite gastos que por este concepto se realicen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, supuestos que no se verifican en la especie.

DP* N°	FECHA	FACTURA	IMPUTACIÓN	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
3.068	22-09-16	54	2201001	3.980.000	Inversiones Rincón Criollo Ltda.	Almuerzo para 720 personas, fraccionado en 5 días: Actividades: 23, 25, 29, 30 y 31 de agosto de 2016
3.325	12-10-16	72	2201001	5.123.007	Turismo y Gastronomía Río Grande S.A.	300 unidades de: Coffee break Cocktail Almuerzo Proyección de imagen Amplificación Arriendo de sala Actividad: 1 de septiembre de 2016.
3.326	12-10-16	140	2201001	4.460.215	Turismo y Gastronomía Río Grande S.A.	300 unidades de: Coffee break Cocktail Almuerzo Proyección de imagen Amplificación Arriendo de sala Actividad: 11 de agosto de 2016
TOTAL				10.280.887		

Fuente: Decretos de pago* y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

En su respuesta, la entidad comunal argumenta los motivos por los cuales utilizó tales imputaciones, precisando que ha adoptado las medidas para que en lo sucesivo este tipo de gastos sean imputados a los fondos de la cuenta 22-08-011, denominada "Servicio de producción de eventos", adjuntando al efecto el oficio N° 1.915, de 21 de septiembre de 2017, mediante el cual la directora de administración y finanzas, imparte instrucciones en tal sentido.

No obstante haber impartido las instrucciones para que en lo sucesivo la imputación se ajuste a lo estipulado en el referido decreto N° 854, de 2004, no cabe sino mantener la observación por cuanto se trata de una situación consolidada en base a un presupuesto ya fenecido.

V.
h.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de San Pedro de la Paz ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 671, de 2017.

En virtud de lo expuesto, se subsanan las observaciones formuladas en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre actividades para adultos mayores; y numeral 4, sobre documentación de respaldo en compras de radiodifusión.

Ahora bien, en relación a aquellas observaciones que se mantienen, corresponde señalar lo siguiente:

1.- Respecto del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre servicios radiofónicos de saludo para el día de la madre y día del padre (AC), corresponde que la autoridad realice las gestiones para el reintegro de \$ 1.041.842, en un plazo que no exceda del 13 de diciembre de 2017, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.- En relación con el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, sobre compra de tickets de ingreso a piscina (AC), procede que la Municipalidad de San Pedro de la Paz remita a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario correspondiente, en un plazo que no exceda del 25 de octubre de 2017.

3. Sobre lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en lo referido al contrato, bajo la modalidad de honorarios de doña Nisel Cabrera Miranda, para ejecutar labores habituales en la dirección de control, procede que esa autoridad efectúe la regularización de esa contratación y remita a esta Sede Regional el decreto Alcaldicio correspondiente, en un plazo que no exceda del 13 de diciembre de 2017.

4.- En cuanto a las demás observaciones consignadas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Dirección de Control Municipal (AC); acápite II, Examen de la Materia Investigada numerales 1, 2 y 3, Uso de la imagen del alcalde (AC), Trato directo insuficientemente fundado (AC) y Ausencia de control jerárquico (AC); y acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5, imputación presupuestaria (MC), corresponde que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en el ejercicio de sus facultades, adopte las medidas administrativas necesarias, para que situaciones como las descritas no vuelvan a suceder.

Saluda atentamente a Ud.

Jefe Departamento Control Externo
Subregante
Contraloría General de la República
Región del Bío-Bío



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

MUESTRA

CONCEPTO	DECRETO N°	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR
Publicidad y Difusión	314	17-02-2016	589.872	BÍO-BÍO Comunicaciones
	1314	10-05-2016	214.200	
	1791	14-06-2016	910.577	
	1984	30-06-2016	345.465	
	2238	13-07-2016	1.497.018	
	2258	14-07-2016	557.101	
	2264	15-07-2016	214.200	
	2412	27-07-2016	214.200	
	2702	24-08-2016	905.247	
	3458	25-10-2016	171.178	
	4416	29-12-2016	3.629.313	
	638	18-03-2016	910.112	
	1313	10-05-2016	1.350.733	
	3418	17-10-2016	365.309	
	4243	22-12-2016	799.999	
	3892	29-11-2016	800.000	
	3902	28-11-2016	900.000	
4335	28-12-2016	500.000		
4088	31-12-2016	1.700.000		
TOTAL PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN			16.574.524	
Eventos Municipales	3068	22-09-2016	3.980.000	Inversiones Rincón Criollo Ltda.
	3385	13-10-2016	700.000	Ainahue Club de Campo Ltda.
	3326	12-10-2016	4.460.215	Turismo y Gastronomía Rio Grande S.A.
	3325	12-10-2016	5.600.887	
TOTAL EVENTOS MUNICIPALES			14.741.102	
Pendones	2297	17-12-2015	1.826.011	Gastón Saldías Navarrete y Cía Ltda.
	324	02-03-2017	463.636	
TOTAL PENDONES			2.289.647	

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

GIGANTOGRAFÍAS EXPUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
(2016)



Fuente: Fotografías tomadas en bodega municipal en visita a terreno el día 7 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CONTRATACIÓN DE FRASES RADIALES

DP N°	FECHA	ORDEN DE COMPRA	ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR EN ORDEN DE COMPRA
314	17-02-2016	2785-70-SE16	Servicio de radio difusión de 212 frases radiales en radio Bío-Bío y 300 en radio punto 7, de 30 segundos cada una, repartidas de lunes a domingo, para difusión de las diferentes actividades municipales, además de 10 entrevistas de 5 minutos cada una.
1314	10-05-2016		
1791	14-06-2016		
1984	30-06-2016		
2238	13-07-2016		
2258	14-07-2016		
2264	15-07-2016		
2412	27-07-2016		
2702	24-08-2016		
3458	25-10-2016		
4416	29-12-2016		
638	18-03-2016	2785-48-SE16	Servicio de emisión de frases en radio Bío-Bío para programa municipal "Farmacia Llacolén", 48 frases de 25 segundos cada una, de lunes a sábado.
1313	10-05-2016	2785-212- SE16	Servicio de radiodifusión de 56 frases radiales, de 30 segundos cada una, 4 frases diarias, por un período de 14 días, para difusión de puntos de pago y horarios de atención proceso de renovación de permiso circulación vehicular 2016.
3418	17-10-2016	2785-1239- SE16	Servicio de radiodifusión de 25 frases radiales, de 25 segundos cada una, horario repartido de lunes a sábado, difusión programa municipal fiestas patrias en san pedro de la paz.
4243	22-12-2016	2785-1347- SE16	74 frases totales de 30 segundos cada una, en horario repartido de lunes a sábado proyecto, PCSP15-CTV-012.
3892	29-11-2016		33 frases totales de 30 segundos cada una, en horario repartido de lunes a sábado proyecto, PCSP15-II-0016.
3902	28-11-2016		37 frases totales de 30 segundos cada una, en horario repartido de lunes a sábado proyecto, PCSP15-IGT-0002.
4335	28-12-2016	2785-1555- SE16	Frases radiales de 30 segundos cada una, repartidas de lunes a sábado, Programa municipal "Celebremos juntos el 20° aniversario de San Pedro de la Paz".
4088	31-12-2016	2785-1342- SE15	Servicios de emisión de 46 frases en radio punto 7, para difusión del proyecto cámaras de televigilancia PCESP-14-CTV-06, de 30 segundos cada una, repartida de lunes a sábado.

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

45
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

GASTOS EN PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS.

DP N°	FECHA	MONTO \$	ORDEN DE COMPRA
314	17-02-2016	589.872	2785-70-SE16
1314	10-05-2016	214.200	
2238	13-07-2016	1.497.018	
2258	14-07-2016	557.101	
2264	15-07-2016	214.200	
2412	27-07-2016	214.200	
2702	24-08-2016	905.247	
3458	25-10-2016	171.178	
4416	29-12-2016	3.629.313	
638	18-03-2016	910.112	2785-48-SE16
1313	10-05-2016	1.350.733	2785-212- SE16
3418	17-10-2016	365.309	2785-1239- SE16
4243	22-12-2016	799.999	2785-1347- SE16
3892	29-11-2016	800.000	
3902	28-11-2016	900.000	
4335	28-12-2016	500.000	2785-1555- SE16
4088	31-12-2016	1.700.000	2785-1342- SE15
TOTAL		15.318.482	

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° IE-671, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite de Examen de Cuentas, numeral 1.	III, Sobre servicios radiofónicos de salud para el día de la madre y día del padre.	AC: Observación Altamente Compleja.	Corresponde que la autoridad realice las gestiones para el reintegro de \$ 1.041.842, en un plazo que no exceda del 13 de diciembre 2017, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.	Procede que la Municipalidad de San Pedro de la Paz remita a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario correspondiente, en un		
Acápite de Examen de Cuentas, numeral 3.	III, Sobre compra de tickets de ingreso a piscina.	AC: Observación Altamente Compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites de Control Interno, numeral 1,	Sobre contrato, bajo la modalidad de honorarios de doña Nisel Cabrera Miranda, para ejecutar labores habituales en la dirección de control, diciembre de 2017.		plazo que no exceda del 25 de octubre de 2017.			
			Procede que esa autoridad efectúe la regularización de esa contratación y remitir a esta Sede Regional el decreto Alcaldicio correspondiente, en un plazo que no exceda del 13 de diciembre de 2017.			

Vh
 X